



ACTA DE REVISIÓN OBSERVACIÓN PRESENTADA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA 002 DE 2025

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO TAB, A GASOLINA, MODELO 2025, CON LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES DADAS EN EL MANUAL DE REQUISITOS MÍNIMOS, TÉCNICOS Y SANITARIOS PARA AMBULANCIAS TERRESTRES DE LA RED NACIONAL DE URGENCIAS Y SEGÚN LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA NTC 3729”

El miércoles 03 de septiembre de 2025, a las 04:42 pm., se recibió en el correo electrónico contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, correo habilitado para las notificaciones, comunicaciones y presentación de escritos dentro de la Convocatoria Pública 002 de 2025, escrito dirigido por parte de la representante legal de la sociedad INDUSTRIAS AXIAL CRENADO ESPACIOS MÓVILES, en la cual manifiesta:

“...

La suscrita SANDRA GALLEGOS obrando en calidad de representante legal de INDUSTRIAS AXIAL S.A.S, identificada con cedula de ciudadanía 29.433.492 Calima, Darién - Valle y como aparece al pie de mi correspondiente firma; de manera respetuosa presento las siguientes observaciones al proceso de la referencia:

OBSERVACION 1.

Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0.30

Por medio de adenda N° 1 al pliegos de condiciones del presente proceso se exige que los oferentes acrediten un índice de endeudamiento menor o igual a 0.30, calculado como pasivo total sobre activo total. Esta exigencia resulta restrictiva y desproporcionada frente a la realidad del mercado, afectando de manera directa la pluralidad de oferentes y el principio de selección objetiva.

Es importante recordar que el proceso de convocatoria pública N° 001 de 2025 fue declarado desierto precisamente porque en sus pliegos se había fijado un indicador aún más limitante (≤ 0.20). En dicho proceso se presentó un único oferente que no cumplía con este umbral, lo cual demuestra que un indicador tan restrictivo actúa como una barrera injustificada de acceso. Posteriormente, y a solicitud de ese mismo oferente, el indicador fue modificado a 0.30 mediante adenda. Sin embargo, esta nueva exigencia sigue siendo desfasada respecto del comportamiento real del sector, y carece de un análisis técnico que justifique su fijación en ese nivel.

El artículo 24, numeral 5, literal b) de la Ley 80 de 1993 señala que en los pliegos de condiciones "se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso". Al exigir un indicador que no refleja las condiciones del sector, la Entidad incumple este mandato, pues establece una regla que, lejos de propiciar la competencia, restringe la participación y pone en riesgo la continuidad del proceso.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 complementa lo anterior al disponer que: "La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga ofrecimiento más favorable a la entidad, con base en reglas y criterios de selección pre establecidos en los pliegos de condiciones o sus



"equivalentes". La objetividad se rompe cuando se fijan condiciones financieras que no están sustentadas en estudios del sector, pues se excluye a oferentes idóneos cuyo nivel de endeudamiento es mayor al umbral fijado, sin que ello comprometa su capacidad de cumplir con el contrato.

De manera concordante, el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que Entidad debe definir los requisitos habilitantes "teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial". La ausencia de un análisis de sector que justifique la fijación del indicador en 0.30 evidencia un déficit en la planeación contractual y convierte esta exigencia en una restricción arbitraria.

A lo anterior se suma que, al comparar procesos recientes de adquisición de ambulancias, se observa que la mayoría de entidades han fijado indicadores de endeudamiento iguales o superiores a 0.50, como se muestra a continuación:

PROCESO N° 1 – AMBULANCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DEL 2024 - ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.5905538>

LIQUIDEZ	2.0
ENDEUDAMIENTO	0.70
RAZON DE COBERTURA	1.0
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	0.6
RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS	0.20

PROCESO N° 2 -AMBULANCIA

CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 DE 2024 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.5642657>

LIQUIDEZ	1.55
ENDEUDAMIENTO	0.47
RAZON DE COBERTURA	INDETERMINADO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	0.11
RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS	0.06

PROCESO N° 3 -AMBULANCIA



CP 002-2024 -

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.5593427>

LIQUIDEZ	1.56
ENDEUDAMIENTO	0.47
RAZON DE COBERTURA	INDETERMINADO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	0.11
RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS	0.06

PROCESO N° 4 -AMBULANCIA

MP-SAMC-003 DE 2024 -

BOYACA - ALCALDIA MUNICIPIO DE PACHAVITA

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=24-11-14168381>

LIQUIDEZ	1.54
ENDEUDAMIENTO	0.50
RAZON DE COBERTURA	1.67
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	0.15
RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS	0.20

PROCESO N° 5 -AMBULANCIA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 002 DE 2025– ALCALDIA MUNICIPIO DE ATRATO CHOCO

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-11-14324067>

LIQUIDEZ	1.80
ENDEUDAMIENTO	1.90
RAZON DE COBERTURA	3
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	0.09
RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS	0.05

PROCESO N° 6 -AMBULANCIA



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2025 - E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.7402632&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueId%3dCO1.OPDOS.24289332%26pPi%3dCO1.PPI.36816862&prevCtxLbl=Oportunidades>

LIQUIDEZ	1.5
ENDEUDAMIENTO	0.60
RAZON DE COBERTURA	1.8
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	0.08
RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS	0.05

PROCESO N° 7 -AMBULANCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 001-2025 – ESE CENTRO DE SALUD SANTANA – SANTANA BOYACA

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.7718542&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2fIndex%3fProfileName%3dCCE-15->

Procedimiento_Publicidad_with_ProposalsPhase%26PPI%3dCO1.PPI.37787987%26DocUniqueName%3dOportunidade%26DocTypeName%3dNextWay.Entities.Marketplace.Tendering.OpportunityDossier%26ProfileVersion%3d9%26DocUniqueId%3dCO1.OPDOS.24655352&prevCtxLbl=Oportunidades

LIQUIDEZ	1.40
ENDEUDAMIENTO	0.68
RAZON DE COBERTURA	2.70
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	0.15
RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS	0.06

PROCESO N° 8 -AMBULANCIA

CP-001-2025 – ESE CENTRO DE SALUD CAMILO RUEDA – VILLANUEVA – SANTANDER

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.7583752>

LIQUIDEZ	1.10
ENDEUDAMIENTO	0.78
RAZON DE COBERTURA	1.14
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	0.11
RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS	0.01

Estos referentes demuestran que el umbral de 0.30 no solo es restrictivo, sino que se encuentra por debajo de lo usualmente exigido en el mercado, reduciendo artificialmente la concurrencia.



Mantener el indicador en su nivel actual implica riesgos significativos: i) que el proceso se declare nuevamente desierto por falta de oferentes hábiles; ii) que se limite injustificadamente la pluralidad de participantes, contrariando los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia; iii) que se configuren reclamaciones y acciones nulidad por violación a los principios de planeación y selección objetiva; y iv) que comprometa la eficiencia en la contratación al reducirse las alternativas de escoger el mejor oferente.

En virtud de lo expuesto, se solicita a la Entidad ajustar el requisito financiero de índice de endeudamiento, ampliando el umbral permitido a un valor menor o igual a 0.40. Esta modificación resulta coherente con el comportamiento del sector, contribuye a la libre concurrencia, amplía las oportunidades de seleccionar la oferta más favorable y evita que el proceso repita la suerte de la convocatoria anterior, en la cual una exigencia desfasada llevó a su declaratoria desierta..."

Encontramos que la observación presentada solicita y sustenta la ampliación del índice de endeudamiento, inicialmente establecido como menor o igual a 0.20 y ampliado a 0.30 según adenda 01 de 2025, bajo el argumento que en muchos otros procesos contractuales para la adquisición de ambulancias, se manejan indicadores de endeudamiento superiores a 0.40, relacionando varios casos; indica además, que la inclusión de indicadores inferiores suponen una restricción a la libre participación de oferentes y conduce a que nuevamente el proceso se declare desierto.

Verificada la situación presentada y acorde con la fundamentación que se indicó en la adenda 01 de 2025, debemos además referir, que en la guía de estudios del sector elaborada por la Agencia Colombia Compra Eficiente, las directrices sobre estudios del sector recomiendan que se establezcan límites de aprovechamiento sectorial de forma proporcional y adecuada, utilizando indicadores como el endeudamiento considerando que la media podada sectorial podría estar entre 0.47 y 0.67 sugerido para el sector salud, por lo que se hace necesario revisar la situación a efectos de no establecer restricciones que impidan la participación plural de oferentes y con ello garantizar los principios que regulan la contratación de las entidades públicas.

En este orden de ideas, se considera pertinente establecer un indicador de endeudamiento que resulte ser más amplio y que en todo caso respeta las normas del sector, por lo que resulta procedente se expida adenda modificatoria a los términos de referencia publicados, donde se amplíe el rango del índice de endeudamiento, así:

Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0.47
-------------------------	-----------------------------	----------------------

El índice de endeudamiento así establecido permite una mayor participación de oferentes y con ello se da garantía a la pluralidad de proponentes como mecanismo de cumplimiento de los principios de la contratación.

En constancia se firma en el municipio de Garzón, siendo el día cuatro (04) del mes de septiembre de 2025.

ORIGINAL FIRMADO

DIANA LUCÍA MONTES CABRERA
Subdirectora Administrativa

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA LILIANA DÍAZ DURÁN
Profesional Universitario Contabilidad



ORIGINAL FIRMADO

HECTOR ENRIQUE PEÑUELA R.
Apoyo a la Coordinación Oficina de
Contratación

ORIGINAL FIRMADO

MARIA JOSE FIERRO RINCON
Apoyo Unidad Funcional de Planeación

